

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.625 · 1908

SEGURIDAD SOCIAL

2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Seguridad Social

Ley 5.625

PENSIONES GRACIABLES PARA DEUDOS DE LOS GUERREROS DEL PARAGUAY Y DEL BRASIL

BUENOS AIRES, 24 de septiembre de 1908

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunido en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de la presente ley los deudos de los guerreros del Brasil, que disfrutan pensión, quedarán equiparados, para la liquidación de ésta, a los del Paraguay, y el gasto que ella demande se imputará a la presente ley, abonándose de rentas generales, mientras no sea incluído en la ley de presupuesto.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

FIRMANTES



VEREDICTA LEYES

Seguridad Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).